RESOLUCION No 1263
FECHA: 07 SEP. 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL

La Directora General del establecimiento público BARRANQUILLA VERDE, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1.993, Decreto 1076 de 2.015 y el Decreto Acordal No. 0842 de Diciembre 6 de 2.016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución No 0625 de fecha 14 de julio de 2009 el extinto DAMAB, otorgó una licencia ambiental a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S ubicada en la Calle Calle 30 No 30-07 de este Distrito, para amparar el proyecto cuyo objeto es el montaje y operación de una planta de tratamiento de aceites residuales, el cual contara con un equipo para limpieza y disposición final de aceites usados, para el aprovechamiento de estos residuos para ser reutilizados en otros procesos productivos, por el término de la vida útil del proyecto.

Que Mediante Resolución No. 0880 de 11 de junio de 2010; el extinto DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAB, modificó una licencia ambiental a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S Con Nit No 900.273.802-6 ubicada en la Calle 34 No 30-07 de éste Distrito, en el sentido de además del tratamiento y disposición final de los aceites usados, realizar la recolección, manejo, disgregación, mantenimiento, transporte y disposición final de los residuos que se relacionan a continuación: Filtros usados, con residuos nocivos, Estopas usadas, Aserrin usado como material absorbente, Borras, Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Aguas aceitosas, Asfalto, productos quimicos residuales, chatarra, baterias usadas, llantas usadas Residuos de industria Alimenticia, Grasa Vegetal, Mineral, Productos Derivados del Petroleo, aceites y grasas, residuos con sustancias peligrosas, provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cianuros de matalurgia, acomuladores de baterias de niquel cadmio, lodos galvánicos con cianuro, cromo iv, cobre, niquel, cobalto, plomo, estaño, cal con contenido de arsénico, hidrofloruros de amonio, detergentes, tensoactivos, agua de lavado de tanques, residuos quimicos de Laboratorio, sales y sustancias quimicas del proceso de curtidos de pieles, ablandadores halogenados, lodos de lavanderia, por el término de la vida útil del proyecto.

Que Mediante escrito Radicado No. 2682 de fecha 04 de mayo de 2018; el señor Luis Acosta Gaut; en calidad de representante legal de la sociedad denominada Recitrac S.A.S, presenta solicitud de modificación de licencia ambiental; por traslado de operaciones de la empresa; por lo cual presenta plan de desmantelamiento y abandono y ajuste del E.I.A.

Mediante escrito radicado No. 4000 de fecha 29 de Junio de 2018; el señor Luis Acosta Gaut; en calidad de Representante legal de la sociedad Recitrac S.A.S; remite documento de certificado de cámara de comercio; rut, certificado del uso del suelo expedido por planeación distrital; concepto uso del suelo.

Mediante Resolución No. 0997 de fecha 24 de julio de 2018; el E.P.A BARRANQUILLA VERDE; niega una solicitud de modificación de licencia ambiental a la sociedad denominada RECITRAC S.A.S; Identificada con Nit. No. 900.273.802-6; ubicada en la Calle 20 No.30-51 de este distrito.

Mediante escrito Radicado No. 5033 de fecha 14 de agosto de 2018; la sociedad Recitrac S.A.S; solicito que se sirva pronunciarse, teniendo en cuenta, que tanto la curaduria No.1; como la secretaria de Planeación distrital; la actividad que realiza su empresa es compatible en la ubicación donde se encuentra y por la cual solicito la modificación de la licencia ambiental; esto de acuerdo a escrito de dicha entidad que dice: que hay viabilidad para la actividad de mezcla de aceites y grasas químicamente derivadas de los petróleos.

Mediante escrito; radicado No. 5076 de fecha 15 de agosto de 2018; el señor Luis Acosta Gaut; en calidad de Representante legal de la sociedad Recitrac S.A.S; identificado con el Nit. No. 900.273.802-6; ubicado en la calle 34 No. 30-07 de este distrito; interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0997 de fecha 24 de Julio de 2018

Mediante Resolución No. 1158 de fecha 17 de agosto de 2018; el E.P.A BARRANQUILLA

RESOLUCION No 1263
FECHA: 07 SEP. 2018

VERDE; resuelve recurso de reposición y ordena revocar la Resolución No. 0097 de fecha 24 de Julio de 2018.

Mediante Auto No. 0407 de fecha 17 de agosto de 2018; el E.P.A BARRANQUILLA VERDE; inicia el trámite de modificación de la licencia ambiental. a la Sciedad denominada RECITRAC S.A.S en consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de la expedición de la licencia ambiental, y además se impuso el cumplimiento de unas obligaciones.

Mediante escrito Radicado bajo el No. 5210 de fecha 21 de agosto de 2018; el señor Luis Acosta gaut; en calidad de Representante legal de la sociedad Recitrac S.A.S; presentó al EPA BARRANQUILLA VERDE, soporte de pago del Auto No. 0407 del 17 de agosto de 2018.

Mediante escrito radicado bajo el No. 5375 de fecha 28 de agosto de 2018; el señor Luis Acosta Gaut; en calidad de Representante legal de la sociedad Recitrac S.A.S; presentó al EPA BARRANQUILLA VERDE, formato único nacional de solicitud de permiso de vertimientos líquidos, con anexos correspondientes; concepto uso del suelo; copia cámara de comercio.

Mediante comisión la Oficina Jurídica del EPA BARRANQUILLA VERDE, remite a la Subdirección de Gestión Ambiental; escrito radicado No. 5374 de fecha 28 de agosto de 2018; por medio el cual el señor Luis Acosta Gaut; en calidad de Representante legal de la sociedad Recitrac S.A.S; presenta ante la autoridad ambiental: Radicado de solicitud de certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto; constancia de pago del cobro de los servicios de evaluación de los estudios ambientales del proyecto y planos, de conformidad con lo dispuesto normativamente sobre el modelo de almacenamiento(geodatabase).

Que funcionarios adscritos al Grupo de Inspección Vigilancia y Control del EPA BARRANQUILLA VERDE, evaluaron los AJUSTES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL presentada por la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S. ubicada en la Carrera Carrera 20 No 30-51 de este Distrito, emitiendo el Concepto Técnico No 01447 de fecha Septiembre 6 de 2018 en el cual se establece lo siguiente:

ASPECTOS ENCONTRADOS

El documento presentado para modificación de licencia ambiental se encuentra conformado por los siguientes capítulos : Resumen ejecutivo; generalidades; metodología; caracterización del área de influencia; demanda, uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales; evaluación ambiental; planes y programas de manejo ambiental; ; plan de seguimiento y monitoreo; plan de gestión del riesgo y documento técnico permiso de vertimientos líquidos.

Entre los anexos que presenta la sociedad Recitrac S.A.S, se encuentran concepto del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Distrital donde establece concepto compatible.escala zonal y distrital; grupo industrial; subgrupo servicios públicos; descripción de la actividad económica: tratamiento y disposición de desechos peligrosos; certificado de cámara de comercio; Radicado de solicitud de certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto; constancia de pago del cobro de los servicios de evaluación de los estudios ambientales del proyecto y planos, de conformidad con lo dispuesto normativamente sobre el modelo de almacenamiento(geodatabase); formulario único nacional de permiso de vertimientos líquidos diligenciado.

Capítulo 1. Resumen ejecutivo:

En este capitulo presentan una síntesis de lo que contempla el documento en cuanto a programas así como la recopilación de la información y la metodología utilizada para formular el documento de ajuste del plan de manejo ambiental relacionando que se baso en la guiá metodológica general para la presentación de estudios ambientales(2010) elaborada por el MAVDT.

RESOLUCION No 1263
FECHA: 07 SEP. 2018

Capitulo 2. Generalidades :
En este capitulo presentan información relacionada con el alcance del proyecto el cual esta enfocado en identificar los posibles impactos ambientales que generara el proyecto a fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos naturales y evitar o minimizar los riesgos, efectos o impactos negativos que se puedan presentar en la nueva área de influencia.

Presentan como objetivo general el de elaborar los ajustes del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental, siguiendo el documento guiá metodología general para la presentación de estudios ambientales 2010.

Por otra parte, presentan el equipo de trabajo encargo de realizar el diagnóstico, establecer y revisar los procedimientos propuestos y la metodología para la elaboración del documento, el cual consta de revisión de normativa, recopilación y ensamble de información, caracterización ambiental, planeación; diagnóstico área de influencia, descripción metodológica para la valoración de impactos; estructura del P.M.A; Formulación de programa de seguimiento y monitoreo y formulación de plan de contingencias.

Capitulo 3. Descripción del proyecto:

En este capitulo se plasma la localización general e información de la empresa, dirección, teléfono, representante legal, correo electrónico, acceso al área del proyecto de construcción, operación y clausura de planta de tratamiento de aguas residuales aceitosas y aguas domésticas.

Capítulo 4. Caracterización del área de influencia.

En este capítulo se define el marco de referencia geográfico en el cual se efectuara el análisis y evaluación ambiental del proyecto.

Delimitan que el área de influencia directa del proyecto es aquella donde se manifiestan los impactos ambientales directos, es decir que ocurren en el mismo sitio; asi como las empresas Estacion de Servicio Petromil la 30; Coca-Cola: bodegas sobre la calle 30 entre otros.

Definen como área de influencia indirecta se constituye a partir de los 500 m que se han determinado para clasificar el área de influencia directa conformada por los barrios san jose, las palmas , montes y rebolo.

Además, en este capitulo detallan las características del medio abiótico el cual incluye geología, geomorfología,suelos,hidrología, calidad del agua, usos del agua, geotécnica, atmósfera. Para el biótico se encuentran ecosistemas terrestres y acuáticos, en el medio socioeconómico se incluyen lineamientos de participación, dimensión demográfica, dimensión especial, dimensión económica, cultural, aspectos arqueológicos, dimensión político-administrativa de la ciudad de Barranquilla que involucra la zona objeto de emplazamiento del proyecto.

Capítulo 5. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales.

En materia de aguas superficiales y subterráneas, manifiestan que no contaran con el uso de estas, debido a que el recurso hídrico será suministrado por la empresa denominada Triple A.A.A

En materia de vertimientos enuncia : La generación de aguas residuales serán las provenientes del consumo doméstico conducido hacia el alcantarillado de la ciudad.

El agua de tipo industrial que se genera producto del tratamiento de los residuos líquidos recepcionados a terceros(aguas aceitosas y aguas domésticas) recibirá un tratamiento mediante una PTARI, presentan en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos; información del tipo de vertimiento, el cual es de tipo industrial; caudal de 5,21 L/S; tiempo de descarga de 17 h/dia

En cuanto al tema de aprovechamiento forestal enuncian que no se realizará ninguna intervención a la flora por ser un predio ya intervenido.

En materia de construcción, enuncian que las instalaciones que serán utilizadas para el desarrollo del proyecto ya se encuentran intervenidas por ser una bodega que tiene los elementos básicos para su funcionamiento, los materiales de construcción se limitan para adecuaciones menores y montajes de maquinaria y equipos.

En materia de residuos peligrosos enuncian que para hacer una adecuada gestion, la empresa implementará un plan de gestión integral de residuos, el cual incluya tanto residuos no peligrosos como peligrosos.

Capítulo 6 Evaluación Ambiental.
Presentan el análisis consolidado de los impactos ambientales identificados y valorados, según la metodología de evaluación de impactos Conessa Fernandez 2009.

Dicho análisis, señala que en su gran mayoría los impactos ocurren en calidad de aire por la generación de material particulado causado por el desplazamiento de los vehículos y ruido; al recurso hidrico por los vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas, asi como consumo de agua.

La metodología empleada consiste en una serie de matrices a través del proyecto en las cuales es posible la confrontación sistemática ente todos los factores implicados; elementos del medio fisico, abiótico, biotico, social, así como de paisaje y por otro las acciones derivadas del proyecto durante la fase de operación de la planta; estos aspectos son relacionados con los posibles impactos ambientales; una vez identificados los aspectos y los impactos, se procede con la valoración de estos; mediante la asignación de atributos objetivos; establecidos en la metodología Conessa.

En la matriz de evaluación se muestran los diferentes impactos ambientales que se pueden presentar para las principales actividades de operación de la empresa.

Cabe señalar que los impactos negativos pueden ser controlados, corregidos y mitigados o compensados con la ejecución del plan de manejo ambiental.

Capítulo 7. Plan de manejo Ambiental.

En este capítulo presentan cinco fichas de manejo ambiental:

1. Modificación de licencia.
2. Manejo de residuos liquidos.
3. Manejo de residuos comunes y peligrosos.
4. Programa de ahorro y uso eficiente de energia y agua.
5. Manejo de emisiones de gases al aire.
6. Educación ambiental.
7. Socializacion.

Estas fichas de manejo ambiental ; contiene objetivos; impactos potenciales a mitigar; componentes de la aplicación,medidas de manejo ambiental; acciones a desarrollar;indicador; responsables, monitoreo y control.

Capítulo 8. Plan de seguimiento y monitoreo.

Presentan ficha de seguimiento a los programas, el cual contiene indicadores, objetivos y frecuencia de seguimiento; cuyo objetivo están encaminados en el efectivo cumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el PMA y el de identificar necesidades de ajuste y oportunidades de mejora.

Capítulo 9. Plan de gestión del riesgo.
El presente plan de gestión del riesgo contiene:

RESOLUCION No 1263
FECHA: 07 SEP. 2018

- Identificación y determinación de las amenazas: Identifican como amenazas naturales; sismos, lluvias torrenciales, inundaciones; amenazas operativas: incendios, derrames accidentales, osbtruccion de las unidades de tratamiento, fallas humanas; amenazas socioculturales y de orden público como protestas; inseguridad del sector.
- Identificación y análisis de las vulnerabilidades: presentan vulnerabilidades del entorno, elementos del sistema de gestión del vertimiento, vehículos de transporte de carga.
- Identificación , priorizacion y caracterización de los escenarios de riesgos: presentan en la tabla No. 29 la evaluación y priorizacion del riesgo(elementos vulnerable/actividad donde se aprecia como categoria de riesgo moderado la actividad de transporte de residuos y bajo planta Recitrac.
- Análisis y evaluación del riesgo: presentan en la tabla 30 los escenarios de riesgo asociados a los elementos vulnerables se aprecia transporte de residuo categoria riesgo moderado y riesgo bajo planta recitrac y ponderación según la amenaza y se presentan para cada uno de ellos dos escenarios.
- Medidas de reducción del riesgo: como medidas de reducción del riesgo presentan las siguientes fichas:

1. Capacitación a conductores.
2. Instalación de sistema contraincendios.
3. Programa de capacitación y entrenamiento.
4. Prevención de capacitación y entrenamiento.
5. Prevención de derrames y accidentes en carretera durante el transporte de los respel.
6. Minimizacion de los riesgos sociales.

- Manejo de la contingencia: presentan listado de recursos operativos para atender una contingencia.
- Plan estratégico: Presentan la estructura organizacional del comité de emergencia, funciones y responsabilidades del comité de atención de emergencias; plan de capacitación, divulgación; simulacros, directorio telefónico para casos de emergencias.
- Plan operativo: Presentan procedimientos operativos normalizados en caso de sismos, atención de lesionados,derrames de residuos; retrasos en la recolección de residuos; en caso de incendio en planta física; protocolo de seguridad de bodega de almacenamiento de sustancias químicas; procedimientos de aviso y de respuesta ante la emergencia.
- Plan informático: Presenta protocolos de comunicación a la autoridad ambiental y formatos para presentacion de informes de la emergencia.

Capítulo 10. Programa de desmantelamiento y abandono.

En este programa de desmantelamiento y abandono presentan los siguientes programas:

- Programa de manejo integral de residuos.
- Control de emisiones de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.

Estos programas contienen : Objetivos, impactos a controlar, descripción de las actividades, medidas de manejo, documentos relacionados y responsables.

Capítulo 11. Documento técnico permiso de vertimientos líquidos

Presentan información relacionada con datos de la empresa; localización del proyecto; costos del proyecto asociado a la gestión del vertimiento ; fuente de abastecimiento del agua que indica que la empresa se abastecerá del agua proveniente de la empresa Triple A.A.A.

Las características de las actividades que generan el vertimiento está asociado a la recepción de residuos líquidos de terceros para ser tratados por un sistema de tratamiento de aguas residuales; ademas de aguas residuales provenientes del lavado de áreas.

Describen que la fuente receptora de los vertimientos es el alcantarillado de la ciudad; caudal de descarga de 5.21 L/S; tiempo de descarga de 17 h/dia.

Presentan estudio de caracterización presuntivo de resultados de monitoreo realizados a la sede objeto de desmantelamiento y abandono.
Presentan las memorias de calculo del Star y planos en detalle.
Planta de tratamiento para tratar aguas residuales aceitosas y domésticas compuesta por:
1. centrifugas.
2.separadores 1-2-3-4
3. Trampa pulidora y separador de sólidos.
4. Bomba Móvil de sistema burbuja.

Presentan dimensiones y caudales y características de diseño.

Por ultimo, señalan que por ser usuarios conectados al alcantarillado de la ciudad no son objeto de presentación de los planes de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y evaluación del vertimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 capitulo 3 artículos 2.2.2.3.3.5.3 y 2.2..3.3.5.4.

Que teniendo en cuenta lo establecido en los Aspectos Encontrados, los funcionarios del EPA BARRANQUILLA VERDE evaluaron lo siguiente:

EVALUACION

El presente ajuste de estudio de impacto ambiental guarda concordancia de manera general con los términos de referencia acogidos para diferentes actividades, los cuales son emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de igual forma su contenido y presentación sigue lo establecido en la metodología general para elaboración y presentación de estudios ambientales emitida por el MAVDT de 2010 y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 capitulo 3 licencias ambientales sección 7 Artículo 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.

El documento de ajuste del estudio de impacto ambiental presenta una caracterización del área de influencia del proyecto, cuyo objeto es determinar la nueva área de influencia del emplazamiento del proyecto, describiendo y analizando las condiciones ambientales existentes, con el fin de realizar una caracterización ambiental de la zona, contando así, con una línea base sobre la cual se pueda identificar y caracterizar los posibles efectos que sobre el medio ambiente y los recursos naturales pudiese causar las diversas actividades del proyecto.

En el capítulo de identificación y evaluación de impactos, el estudio presenta una valoración cuantitativa y cualitativa, en la cual se identificó el tipo de impacto con su respectivo componente; además presentan matrices de evaluación donde se muestran los diferentes impactos ambientales que pueden presentar para las principales actividades de construcción, operación y desmantelamiento de la empresa .

El documento contiene la formulación de los objetivos del proyecto objeto de trámite de modificación de licencia, presenta los criterios técnicos, ambientales y económicos, que sustentan la ejecución del mismo. En cuanto hace a la descripción del proyecto, ésta es clara y refleja el desarrollo de un evento claramente factible, esa descripción está articulada consecuentemente lo cual facilita su comprensión.

Sobre la base de los impactos identificados y evaluados se establecen las fichas de manejo ambiental correspondientes, con el fin de controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos

En General en cuanto a la información contenida en el ajuste del EIA observamos que la misma se caracteriza por su importancia, así como la coherencia en la selección de los parámetros evaluados en relación con la magnitud y la naturaleza del proyecto.

Por lo anterior se considera que la metodología utilizada para la formulación del ajuste del EIA está claramente definida, en el estudio se cubren los datos necesarios en cuanto a la pertinencia de los mismos, el Plan de Manejo Ambiental se ajusta en lo que resulta necesario a los términos de referencia, ya que los programas allí incluidos y las fichas ambientales

que los desarrollan, indican entre otros aspectos: objetivos; impactos potenciales a mitigar; componentes de la aplicación,medidas de manejo ambiental; acciones a desarrollar; responsables, monitoreo y control; costos ; estas fichas están orientados a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen en el desarrollo de las actividades de la empresa.

En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo, este se ajusta a la verificación del cumplimiento de las fichas del plan de manejo ambiental establecido y cuante con un programas que constan de indicadores , objetivos y frecuencia del seguimiento.

El plan de gestión del riesgo presentado esta ajustado a los requerimientos mínimos que establece el decreto 321 de 1999; por contar con un plan estratégico, plan operativo y un plan informático, ademas de contar con conocimiento del riesgo, análisis del riesgo y reducción del riesgo.

El plan de desmantelamiento y abandono, presenta programas encaminados al manejo integral de residuos; Control de emisiones de ruido y Control de emisiones de material particulado.

Por otra parte, se verificó que el usuario diligenció los formatos, de acuerdo al modelo de almacenamiento geográfico(geodatabase), de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 2182 de 2016.

En cuanto a permisos y autorizaciones se detalla que se requerirá de lo siguiente:

SEGUIMIENTO A MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS:

Dentro del desarrollo de las actividades normales de la empresa se manipularan y se generarán residuos sólidos con características de peligrosidad, la empresa enuncia en su ajuste de EIA que dentro de las diferentes etapas del proyecto, se generarán este tipo de residuos.

VERTIMIENTOS LIQUIDOS:

La generación de aguas residuales serán las provenientes del consumo doméstico conducido hacia el alcantarillado de la ciudad.

El agua de tipo no doméstico que se genera producto del tratamiento de los residuos líquidos recepcionados a terceros(aguas aceitosas y aguas domésticas) recibirá un tratamiento mediante una PTARI, presentan en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos; información del tipo de vertimiento, el cual es de tipo industrial; caudal de 5,21 L/S; tiempo de descarga de 17 h/dia; no aportan plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.

La solcitud de modificacion de la licencia ambiental se enmarca en cambio de ubicación; en la nomenclatura ubicada en la calle 34 No. 30-07 a la dirección de nomenclatura Carrera 20 No. 30-51 de este distrito.

Que este Despacho considera técnicamente procedente Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 0080 del 11 de Junio de 2010: la cual quedara así: montaje y operación de planta de almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos líquidos peligrosos como aguas contaminadas con grasas, aceites, residuos oleosos y aguas domésticas; almacenamiento, tratamiento y recuperación de aceites residuales; almacenamiento de residuos sólidos contaminados con aceite residual; a la sociedad denominada RECITRAC S.A.S, identificada con el Nit No. 900.273.802-6 ,ubicada en la Carrera 20 No. 30-51 de este distrito; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

RESOLUCION No 1263
FECHA: 07 SEP. 2018

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Articulo 2.2.2.3.7.1 establece: MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad cuando se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental en su Numeral 1.

Que la Ley 99 de 1993 creó las autoridades ambientales en Colombia y les asigno unas competencias dentro de las cuales se encuentra la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, éstas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 768 de Julio 31 de 2002, establece lo siguiente en su articulo 13.—"Competencia ambiental. Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal 0842 de Diciembre 6 de 2016, en sus Artículo 3 el Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, es la máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0080 del 11 de Junio de 2010; la cual quedara así: montaje y operación de planta de almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos liquidos peligrosos como agua contaminadas con grasas, aceites, residuos oleosos y aguas domesticas; almacenamiento, tratamiento y recuperación de aceites residuales; almacenamiento de residuos sólidos contaminados con aceite residual; a la sociedad denominada RECITRAC S.A.S, identificada con el Nit No. 900.273.802-6 ,ubicada en la Carrera 20 No. 30-51 de este distrito; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El representante legal de la sociedad denominada RECITRAC S.A.S, identificada con el Nit No. 900.273.802-6 , deberá dar cumplimento a las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones como generador de residuos peligrosos:

a)Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

b)Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente. así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, caracteristicas de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.

c)Identificar las caracteristicas de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.

d)Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

e)Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

f)Registrarse ante la autoridad ambiental E.P.A BARRANQUILLA VERDE, en el registro de generadores de residuos peligrosos por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
g)Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
h)Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
i)Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
j)Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
k)Deberá antes de iniciar las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, presentar ante el E.P.A BARRANQUILLA VERDE, los vehiculos con el fin de ser evaluados por la autoridad ambiental para su previa autorización; para lo cual deberán aportar soat, tarjeta de propiedad; tecnicomecanica.
l)Deberá presentar un plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos, el cual debe cumplir con los términos de referencia establece la Resolución 1209 de 2018. para lo cual se le concede un plazo de treinta días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

2 . Obligaciones en relación a vertimientos liquidos:

a)Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos líquidos (Decreto 1076 de 2015) y Resolución 0631 de 2015; para lo cual deberá presentar a la autoridad ambiental anualmente; estudio de caracterización de vertimientos líquidos, de conformidad con el articulo 15 con factor de conversión del articulo 16 de la Resolución No. 0631 de 2015; La toma de muestras debe ser compuesta (Tres dias por Tres alicuotas) . Dicho estudio debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM y deberá el usuario avisar con cinco días de anticipación a la autoridad ambiental, con el fin de estar presentes en el protocolo de muestreo, Nota: En caso de que el laboratorio contratado requiera subcontratar parámetros deberá el usuario anexar al aviso de inicio de toma de muestras el Contrato y/o documento legal suscrito entre los laboratorios mencionando el nombre del usuario al que se le realizará el muestreo, así como cada uno de los parámetros subcontratados, el informe final deberá contener las planillas de campo, así como el reporte de los resultados expedido por el laboratorio subcontratado.

b)Deberá presentar en un termino de treinta días (30) hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.

3. Obligaciones como receptor de residuos peligrosos.

a)Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.

b)Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.

c) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo

RESOLUCION No 1263
FECHA: 07 SEP. 2018

de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.

d) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.

e)Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.

f)Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

g)El receptor del residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.

h)Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

i)La responsabilidad de que trata este articulo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

j)Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

4. De manera general:

a)La disposición final deberá ser realizada a través de terceros que cuenten con la respectiva licencia ambiental.

b)El seguimiento al manejo de residuos peligrosos lo realizará la autoridad ambiental cuando considere necesario; los vehiculos utilizados en el transporte de residuos peligrosos serán objeto de autorización por parte de la autoridad ambiental.

c)Deberá presentar en un termino de diez dias contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo acto administrativo, Copia de la Radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto.

ARTICULO TERCERO: La Modificación de la licencia ambiental aquí otorgada a la sociedad denominada RECITRAC S.A.S, identificada con el Nit No. 900.273.802-6 , ubicada en la Carrera 20 No. 30-51 de este distrito, llevara implicito el permiso de vertimientos liquidos, con un caudal de 5,21 L/S

ARTICULO CUARTO: La Modificación de la licencia ambiental aquí otorgada a la sociedad denominada RECITRAC S.A.S, identificada con el Nit No. 900.273.802-6, ubicada en la Carrera 20 No. 30-51 de este distrito; no llevará implícito el permiso de emisiones atmosféricas, ni concesión de aguas subterráneas, así como tampoco la habilitación de vehículos para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

ARTICULO QUINTO: La Modificación a la Licencia Ambiental otorgada sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PMA y en los apartes del documento presentado, al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente así como al

cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales a las impuestas anteriormente, las cuales serán de estricto cumplimiento antes de la adecuación y durante la etapa de operación del proyecto y mientras perdure la misma.

ARTICULO SEXTO: En caso de pretender captar aguas subterráneas deberá avisar previamente ante la autoridad ambiental; así mismo si pretende utilizar equipos de combustión u otros que generen emisiones; esto con el fin de que la autoridad ambiental establezca los instrumentos de control necesarios de acuerdo a la normatividad ambiental o realizarse seguimientos ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de pretender recepcionar aceites dieléctricos o con contenido con Pcb, deberá dar previo aviso ante la autoridad ambiental ; a fin de establecer obligaciones, de conformidad con la normatividad ambiental en materia de ésta clase de residuos peligrosos.

ARTICULO OCTAVO:la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S ubicada en la Carrera 20 No 30-51de este Distrito, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas contempladas en el ajuste del EIA, Plan de manejo Ambiental, programa de seguimiento y monitoreo; plan de gestión del riesgo y plan de desmantelamiento y abandono aquí aprobados.

ARTICULO NOVENO: Presentar ante el E.P.A BARRANQUILLA VERDE, semestralmente, un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) con los avances en la implementación del Plan de Manejo Ambiental Establecido en sistema de geodatabase (Resolución 2182 de 2016)

ARTICULO DECIMO: Deberá actualizar el Departamento de Gestión Ambiental y enviar al E.P.A BARRANQUILLA VERDE documentación para su aprobación, un término de (30) dias hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, como beneficiario de la Modificación de la Licencia Ambiental deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental – E P.A BARRANQUILLA VERDE – para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Sociedad denominada RECITRAC S.A.S, deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el ajuste del Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, de Monitoreo y de Contingencias(gestión del riesgo), plan de desmantelamiento y abandono presentados por la empresa y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas. El cumplimiento a este requerimiento deberá estar soportado mediante las respectivas actas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Sociedad denominada RECITRAC S.A.S, identificada con el Nit No. 900.273.802-6 , será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Sociedad denominada RECITRAC S.A.S, identificada con el Nit No. 900.273.802-6 , deberá ejecutar el proyecto de acuerdo con la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado ante el E.P.A BARRANQUILLA VERDE.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El E.P.A BARRANQUILLA VERDE-, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que desarrolle el presente acto administrativo, en los contenidos del ajuste del Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental, programa de seguimiento y monitoreo, Plan de gestión del riesgo, plan de desmantelamiento y abandono. Cualquier incumplimiento de

RESOLUCION No 1263
FECHA: 07 SEP. 2018

los mismos, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Ordénese a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S ubicada en la Carrera 20 No 30-51 la cancelación de los costos de Publicación en la Gaceta Ambiental del EPA BARRANQUILLA VERDE, para lo cual deberá cancelar la suma de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($1.093.728.oo.), los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorro No 027000088016 del Banco Davivienda de ésta Ciudad, Numero de convenio 1173707 (Referencia 1) Numero de identificación (cedula o Nit del usuario), (Referencia 2) Número de factura o recibo indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera, del ESTABLECIMIENTO PÙBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE, cancelados dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S ubicada en la Carrera 20 No 30-51 de este Distrito, o a su apoderado debidamente constituido, según los Artículos 66 y 69 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia solo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General del Establecimiento Público BARRANQUILLA VERDE, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del articulo 74 del C.PA.CA.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 07 SEP. 2018

SARA BELEN RODRIGUEZ MANZUR.
DIRECTORA GENERAL – BARRANQUILLA VERDE.

Proyectó: Milena Caballero Ochoa Abogado Contratista
Revisó: Rita Navarro – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Sara Rodriguez manzur

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Barranquilla D.E.I.P. a los 07 días del mes Septiembre 2.018, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución No 1263 de fecha 07 septiembre/18 al Señor Jose Lores Caldera identificado con cédula de ciudadanía No 8.738.135 de B/quilla a quien luego de leerla, se le entrego copia íntegra, autentica y gratuita de la mencionada Resolución y se le informo que contra esta procede legalmente el Recurso de Reposición ante la Directora General del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según el caso, de conformidad con el Articulo 74 del C.PA.CA.

EL NOTIFICADO

Jorge Del Castillo
EL NOTIFICADOR.